

Legislación Nacional

LEY 20364 UNIVERSIDADES Universidad Nacional de Santiago del Estero. Creación sanc. 16/5/1973; promul. 16/5/1973; publ. 30/5/1973 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Créase la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Art. 2.- La Universidad Nacional de Santiago del Estero tendrá su sede central en la ciudad de Santiago del Estero; podrá establecer organismos o dependencias dentro de su zona de influencia y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Universidades Nacionales. Art. 3.- Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Consejos Académicos, sus facultades serán ejercidas por un delegado organizador, el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación y las atribuciones correspondientes a la Asamblea Universitaria serán desempeñados por el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 4.- Dentro de los noventa (90) días posteriores al nombramiento del delegado organizador, el Ministerio de Cultura y Educación elevará el proyecto de cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la universidad. Art. 5.- El cronograma deberá contemplar las tareas siguientes: a) Análisis y cálculo estimativo de la cantidad posible de matrícula de ingreso en función de la evolución y proyección de egresos de la enseñanza media y tasa de pases de la enseñanza media a la universidad; b) Dimensionamiento y localización de la universidad; c) Diseño de modelo del Sistema Universitario de acuerdo con la problemática regional; d) Cálculo de inversiones y costo del proyecto. Art. 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a aceptar la donación, una vez dictada la correspondiente ley provincial que la efectúe, de los siguientes bienes de propiedad de la provincia de Santiago del Estero con destino a la Universidad Nacional de Santiago del Estero: Inmueble de 150 has, ubicado en tierras ganadas al Río Dulce, delimitado por Avda. Costanera hacia el Sur; acceso al Puente Carretero al este; al norte la margen del Río Dulce y al oeste una línea que surja según mensura determinando una superficie de 150 has; Instituto Forestal de Industrialización y Administración; Escuela de cerámica y artesanía "Ricardo Rojas"; Museo arqueológico "Emilio y Duncan Wagner"; Museo provincial de bellas artes "Ramón Gómez Cornet" y Museo histórico de la provincia de Santiago del Estero. Art. 7.- La Universidad Nacional de Santiago del Estero por conducto del Ministerio de Cultura y Educación podrá celebrar convenios con otros organismos nacionales, provinciales y/o privados "ad referendum" del Ministerio de Cultura y Educación para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que sean necesarios para el funcionamiento de la universidad nacional que se crea. Art. 8.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el ejercicio fiscal del corriente año para el Ministerio de Cultura y Educación. Art. 9.- Comuníquese, etc. Lanusse - Rey - Coda - Malek